



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **34**
 Fecha 31 de Agosto de 2016
 Páginas 7

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 7 de 2016, por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.	1
Resolución Externa No. 8 de 2016, por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario, y con los Indicadores de Riesgo Cambiario de los Intermediarios del Mercado cambiario.	4
Resolución Externa No. 9 de 2016, por la cual se expiden normas sobre el régimen de encaje de los establecimientos de crédito.	5
Resolución Externa No. 10 de 2016, por la cual se expiden normas en relación con las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.	6

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 8 DE 2016
(Agosto 31)

Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario, y con los Indicadores de Riesgo Cambiario de los Intermediarios del Mercado Cambiario.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. El artículo 10º. de la Resolución Externa 9 de 2013 quedará así:

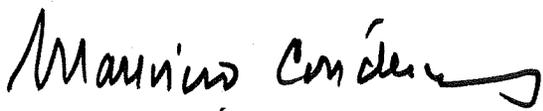
“**Artículo 10º. APLICACION.** Las normas previstas en la presente resolución sobre posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento no se aplican a las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales ni a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.”

Artículo 2o. El párrafo del artículo 1o. de la Resolución Externa 3 de 2016 quedará así:

“**Parágrafo.** Las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, los sistemas de compensación y liquidación de divisas, las cámaras de riesgo central de contraparte y las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos no están sujetas a las regulaciones sobre los Indicadores de Riesgo Cambiario.”

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C. a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente


ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario